



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 204-2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 17 DIC. 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 153-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 09 de abril del 2010 y el Informe Legal N° 451-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 15 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09; y,

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;


Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);



Que, con fecha 14 de diciembre del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tambopata Manu, suscribe con el señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 23.65 hectáreas, ubicado en el distrito las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuya vigencia es del 14 de diciembre del 2009 hasta el 13 de diciembre del 2010;



Que, con fecha 14 de diciembre del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 1385-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tambopata Manu, aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 25.99 hectáreas, con un volumen de 236.39 m³, a favor del señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

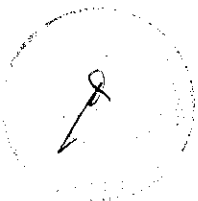


Que, mediante Carta de Notificación N° 172-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 03 de febrero del 2010, se notifica al señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 10 de febrero del 2010;

Que, con fecha 13 de marzo del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09, cuyo titular es el señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera;

Que, con fecha 09 de abril del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 153-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes:

a) Se determinó una muestra de 30 árboles pero se llegaron a supervisar 26 individuos de los cuales se encontraron: seis individuos que concuerdan con la información consignada en el Plan Operativo Anual, (cinco aprovechables y un semillero de la especie Catuaba (*Erythroxylum catuaba*) de código 20, cinco árboles aprovechables difieren con la identificación de las especies, 14 árboles no fueron hallados en campo (11 aprovechables y tres semilleros) y un árbol de la especie Palisangre que se evaluó porque se encontró en tocón siendo el único aprovechado del área a intervenir además que éste individuo no fue considerado en el censo, por lo tanto, no fue autorizado, pero que aun así fue extraído, **b)** De los cinco individuos que difieren en campo pertenecen a las especies Ana caspi (en el POA es Catuaba), Chamiza (en el POA es Moena), Ubos (en el POA Moena) y Pashaco (en el POA Moena), especies que no fueron considerados en el censo, sin embargo, fueron encontrados en campo con códigos que les corresponde a otras especies consignadas en el POA, **c)** Según el balance de extracción se ha movilizado a la fecha un volumen de 186.564 m³, de los 236.39 m³ autorizados, quedando de saldo de 49.826 m³, **d)** Según el balance de extracción el titular movilizó: **i)** Para la especie Catuaba 9.655 m³, quedando un saldo de 31.885 m³, de los ocho individuos aprobados se supervisaron solo tres los cuales se encontraron en campo uno en pie con 2.649 m³ y dos no coincidieron con la especie correspondiendo a las especies de Ana Caspi y Chamiza, de lo que se deduce que por los árboles restantes que no supervisaron podrían justificar lo movilizado sin embargo, se evidencia la falsedad de información por los dos árboles que no correspondían con la especie, **ii)** Para la especie Lupuna 91.445 m³, quedando un saldo de 0.015 m³, de los nueve individuos aprobados, se supervisaron todos los árboles de los cuales se encontraron en campo tres en pie con 16.242 m³, no se encontraron y uno no se llegó a evaluar por motivos que existía agua en el área supervisada, de lo que se presume que el volumen movilizado no proviene del área autorizada, **iii)** Para la especie Moena 19.164 m³, quedando un saldo de 17.926 m³, de los ocho individuos aprobados, se supervisaron solo cuatro, los cuales se encontraron

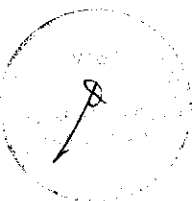


en campo uno que no se encontró y tres que no coincidían con la especie correspondiendo a las especies de Chemicua, Ubos y Pashaco, de lo que se deduce, que de los árboles restantes que no se supervisaron podrían justificar lo movilizado, sin embargo, se evidencia la falsedad de información por los tres árboles que no coincidían con la identificación de la especie, **iv)** Para la especie Pumaquiroy 66.300 m³, no contando con saldo, de los 10 individuos aprobados, se supervisaron todos, los cuales se encontraron en campo uno en pie con 2.573 m³, cinco no se encontraron y cuatro no se llegaron a evaluar por motivos que existía agua en el área supervisada, de lo que se presume que por lo menos 2.573 m³, mas lo que no se encontraron son volúmenes que no provienen de un área autorizada, además de la falsedad de la información, **e)** Con respecto a los cuatro semilleros que se supervisaron éstos correspondían a la especie Moena, Catuaba, Pumaquiroy y Lupuna, de los cuales solo de la especie Catuaba, se encontró en pie los tres restantes no se encontraron en la parcela, **f)** No se verificó el linderamiento en uno de los vértices del predio, debido a la existencia de agua en el área, **g)** En el área a intervenir, aún no se han implementado las actividades silviculturales, **h)** De los once individuos aprovechables encontrados en campo éstos tuvieron números, de los cuales seis individuos concuerdan con la codificación de acuerdo al POA, de acuerdo a la altura comercial y el DAP los once individuos concuerdan en menos del 50% con respecto a las coordenadas UTM y el DMC los once concuerdan en menos del 75% de los casos consignados en el Plan Operativo Anual;

Que, al advertirse la falsedad en la información que contiene el Plan Operativo Anual, y que parte de los volúmenes movilizados no corresponden a lo hallado en campo, se desprende, que el titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso (Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal - GTF), o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas;

Que, asimismo, se evidencia que la titular del permiso, habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no se cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. En tal sentido, habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, se determina que el titular del permiso ha realizado las siguientes acciones:
a) *Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que parte del volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada, b)* *Haber incumplido las condiciones establecidas en su permiso de aprovechamiento por no estar implementando actividades silviculturales, c)* *Haber remitido el Plan Operativo Anual, con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente, d)* *Haber facilitado a través de su permiso para que transporte y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no*





autorizada pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; por la cual, se presume que el titular habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, asimismo, se evidencia que la titular del permiso, habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no se cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. En tal sentido, habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad solidaria, entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual, el Ing. Luis Arístides Bocanegra Dávila, y el titular del Permiso el señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, que presentó dicho Plan, según el artículo 62° del citado Reglamento, corresponderá comunicar a la Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a su competencia en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, teniendo en consideración que el Plan Operativo Anual supervisado, no concuerda con la información hallada en campo, se presume de que existen indicios razonables de la comisión de un delito pasible de ser sancionado penalmente respecto al Plan Operativo Anual, elaborado por el consultor forestal el Ing. Luis Arístides Bocanegra Dávila, quien presenta el Plan Operativo Anual, el señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, el que elabora el Informe Técnico N° 1586-2009-AG-DGFFS-TAMB-MAN, el cual recomienda aprobar volúmenes de especies, la Bach. Aida Mamani Jaén y finalmente aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1385-2009-AG-DGFFS-ATFFS-TAMBOPATA MANU, por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Tambopata Manu, Ing. Raúl Romero Solís, resultando la mayor parte de los volúmenes inexistentes, después de la verificación efectuada, permitiéndose con dichos documentos un aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, generando un detrimento al patrimonio forestal, cabe precisar, que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR está gestionando la remisión de copia del informe de supervisión al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, el Informe Legal N° 451-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista

en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i), l) y w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y recomienda conforme a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento que aprueba el Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, se disponga las medidas cautelares, que aseguren la eficacia de la Resolución final;

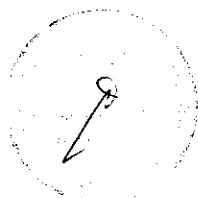
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, considerando la necesidad de salvaguardar los recursos forestales otorgados a través de la Resolución Administrativa N° 1385-2009-AG-DGFFS-ATFFS-TAMBOPATA MANU;

Que, el sustento de urgencia calificado especialmente como presupuesto básico de la adopción de la medida cautelar es el postulado que acentúa la necesidad de seguir los conceptos del *fumus bonis iuris* (valoración por parte de la autoridad competente de los indicios, elementos o circunstancias que rodean la fundamentación de la medida cautelar, dotándola de una apariencia probable de legitimidad), y *periculum in mora* (la posibilidad de que la irremediable duración del procedimiento provoque situaciones dañosas para la administración o los intereses generales); por lo tanto, la urgencia calificada aparece, junto con la protección de los intereses implicados, como los dos elementos justificantes que motivan la adopción de la medida procedimental;

Que, asimismo, el Principio Precautorio señalado en el literal u) del artículo 5° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, establece; que, cuando haya peligro inminente de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del bosque;

Que, para el presente caso, es necesario suspender los efectos del Plan Operativo Anual aprobado y el que pudiera aprobarse, pues el accionar del titular del permiso, no garantiza una ejecución idónea de dicho documento de gestión. Con esta medida, dicho titular no podrá realizar aprovechamiento, bajo ninguna modalidad, al amparo del POA; consecuentemente, la medida cautelar alcanza a las GTF correspondientes;

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales,





cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

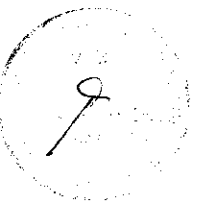
Artículo 1°.- Iniciar al señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en causal de Caducidad prevista en el literal a), del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos del Plan Operativo Anual aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1385-2009-AG-DGFFS-ATFFS-TAMBOPATA MANU y el que pudiera aprobarse.

Artículo 4°.- Dictar como medida de carácter provisional la suspensión de los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos transformados para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados en el Plan Operativo Anual, 2009-2010.

Artículo 5°.- Suspender los efectos de las Guías de Transporte Forestal al estado natural registrados ante la autoridad forestal competente para la movilización de los volúmenes referidos en el artículo anterior, ordenándose al señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales



con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09, se abstenga de utilizar las mismas.

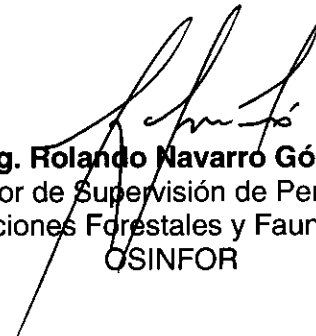
Artículo 6°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 153-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 153-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que por intermedio del Órgano de Control Institucional adopten las medidas necesarias por la aprobación de los Planes Operativos Anuales, por la falta de criterio técnico, de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.

Artículo 8°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 153-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al señor Pedro Adalberto Collazos Aguilera, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-207-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR